



CUT: 22008 - 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 694 -2020-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 14 DIC. 2020

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 22008-2020, seguido por la señora Nicolasa Allaucca Tacas, identificada con DNI N° 28821097, sobre solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, respecto al Manantial “Quemazón”, para irrigar el predio denominado “Usuario - Pacoya”, ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones: “(...) otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua (...)”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que “Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de

carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, se debe tener en cuenta para efecto de los plazos, lo dispuesto por el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020 se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, dispositivo complementado por el artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020 y artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020, ampliado además por los Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM;

Que, mediante expediente del visto, la señora Nicolasa Allaucca Tacas, solicita ante esta Autoridad el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, respecto al Manantial “Quemazón”, para irrigar el predio denominado “Usuario - Pacoya”, ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; adjuntando la “*Memoria Descriptiva para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial del Manantial Quemazón con Fines de Uso Agrario para el Predio Usuario Pacoya*”; entre otros instrumentales, que obran de folios uno (01) al treinta y dos (32) del presente expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, efectuó la comunicación mediante Carta N° 101-2020-ANA-AAA-CH.CH/AT, notificada con fecha 20.02.2020, comunicando a la recurrente que deberá *i)* presentar Formato Anexo N° 07 “Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos”; *ii)* acreditar la personería jurídica del presidente de la Comunidad Campesina de Huac Huas; se le comunica además que *iii)* en la Memoria en volumen mensualizado, no es acorde con la demanda solicitada; *iv)* adjuntar la Memoria Descriptiva en formato digital (CD); *v)* presentar el documento que acredite la servidumbre desde el manantial hasta el terreno donde hará uso del agua; otorgándole para ello un plazo adicional de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo. Siendo que, mediante escrito de fecha 03.03.2020, la recurrente señala cumplir con lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 130-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, notificada con fecha 08.06.2020, la Administración Local de Agua Grande, comunica a la recurrente, que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá colocar el del Aviso Oficial N° 005-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE en los locales de la Administración Local del Agua Grande, la Municipalidad Distrital de Huac Huas, Locales Comunales y la Organización de Usuarios de Agua, debiendo presentar las constancias emitidas por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz; otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo; siendo que mediante documento obrante de folios setenta y nueve (79) al ochenta (80) del presente, la recurrente, señala que su solicitud está referida al Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, habiendo obtenido la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial mediante Resolución Directoral N° 1836-2019-ANA-AAA-CH-CH, de fecha 18.11.2019;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, mediante Carta N° 505-2020-ANA-AAA.CH.CH, notificada con fecha 02.10.2020, requiere a la administrada la i) presentación de la Certificación Ambiental Vigente del Proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma; informándole además que ii) deberá reformular el volumen solicitado; puesto que, lo solicitado no corresponde a lo acreditado mediante Resolución Directoral N° 1836-2019-ANA-AAA-CH-CH, de fecha 18.11.2019; otorgándole para ello, un plazo de Diez (10) días hábiles de notificado la presente, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo;

Que, con escrito de fecha 15.10.2020, la recurrente, solicita una ampliación de plazo, para subsanar las observaciones efectuadas; la misma que es concedida con Carta N° 613-2020-ANA-AAA-CH.CH/AT, válidamente notificada con fecha 06.11.2020, otorgándole de manera excepcional un plazo adicional de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento administrativo y/o desestimar su solicitud en caso de incumplimiento. Sin que hasta la fecha se haya presentado respuesta alguna;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el Informe Técnico N° 222-2020-ANA-AAA.CHCH-AT/LAMC, mediante el cual señala que la administrada no ha cumplido con subsanar la observaciones realizadas mediante Carta N° 505-2020-ANA-AAA.CH.CH, notificada con fecha 02.10.2020, referida a la presentación de la Certificación Ambiental del Proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma; además de no haber reformulado el volumen solicitado; recomendando desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Agua Superficial, respecto al Manantial "Quemazón";

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, específicamente en el numeral 16.2, literal d) del Artículo 16°, ya que el administrado no adjuntó la Certificación Ambiental del Proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma; asimismo, se verifica que la recurrente no cumplió con reformular el volumen solicitado, al haber determinado que el mismo no corresponde con el volumen acreditado mediante Resolución Directoral N° 1836-2019-ANA-AAA-CH-CH, de fecha 18.11.2019, ambos requerimientos efectuados mediante Carta N° 505-2020-ANA-AAA.CH.CH, notificada con fecha 02.10.2020, plazo que fuera ampliado con Carta N° 613-2020-ANA-AAA-CH.CH/AT, válidamente notificada con fecha 06.11.2020; además, de no contar con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 401-2020-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, presentada por la señora Nicolasa Allaucca Tacas;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal b) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, presentada por la señora Nicolasa Allaucca Tacas, identificada con DNI N° 28821097, respecto al Manantial “Quemazón”, para irrigar el predio denominado “Usuario - Pacoya”, ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Nicolasa Allaucca Tacas, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua